

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

Lima, 18 de septiembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600047270, sobre requerimiento coercitivo a Nyrstar Coricancha S.A. (hoy Great Panther Coricancha S.A.¹);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 **16 de abril de 2015.-** Mediante el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM² se impuso como mandatos a cargo de Nyrstar Coricancha S.A.:

- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
- Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del depósito de relaves N° 1 y 2. Plazo: 60 días calendario.

1.2 **13 de julio de 2015.-** Mediante Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (en adelante TASTEM) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Coricancha S.A. contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

1.3 **7 de marzo de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016³ se dispuso sancionar a Nyrstar Coricancha S.A. con dos multas de doscientas seis (206) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, por el incumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

1.4 **12 de abril de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Nyrstar Coricancha S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016.

1.5 **20 de junio de 2016.-** Mediante Resolución N° 124-2016-OS/TASTEM-S2 el TASTEM declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Coricancha S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016.

¹ Conforme al cambio de denominación social inscrita en la partida electrónica 11352175 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

² Expediente 201300171216

³ Expediente 201600000492

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

- 1.6 **25 de julio de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 11-2016-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.7 **9 de diciembre de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 15-2016-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.8 **31 de marzo de 2017.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2-2017-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.9 **18 de abril de 2017.-** Se notificó a Nyrstar Coricancha S.A. el Oficio N° 204-2017-OS-GSM que dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que Nyrstar Coricancha S.A. cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*
- 1.10 **17 de mayo de 2017.-** El representante legal de Nyrstar Coricancha S.A. informó que está cumpliendo en forma gradual con efectuar el traslado de los relaves, para lo cual adjunta las actas de constatación del 3 y 9 de mayo de 2017 expedidas por la Juez de Paz del distrito de San Mateo de Huanchor.
- 1.11 **19 de julio de 2017.-** Nyrstar Coricancha S.A. expuso ante el “Equipo Técnico para el Monitoreo Permanente de la Situación Actual de la Relavera Tamboraque”, la actualización de los resultados de monitoreo y caracterización química de los relaves remanentes en el Depósito de Relaves N° 1 y 2.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con el con el numeral 1 del artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS (en adelante, LPAG), cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las entidades pueden imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado.
- 2.2 Al amparo del artículo 20° de la Ley N° 28964, las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del Osinergmin se ejecutan una vez cumplidos los plazos establecidos. El Consejo Directivo de Osinergmin establece, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS) dispone que como mecanismo de ejecución forzosa de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por Osinergmin, que hayan agotado la vía administrativa, el órgano emisor se encuentra facultado a imponer multas coercitivas hasta que se cumpla con el acto ordenado.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-2009-OS/CD se aprobó la Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras, cuyo Rubro 1) establece que el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Osinergmin que en vía de ejecución no se cumplan en la primera oportunidad se sancionará con una multa de hasta cien (100) UIT.

- 2.3 En el presente caso, se encuentra pendiente de cumplimiento el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM que impuso como mandatos a cargo de Nyrstar Coricancha S.A. (fojas 11 y 11 vuelta):
- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2.
- 2.4 Conforme a los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 de los antecedentes, la Gerencia de Supervisión Minera impuso a Nyrstar Coricancha S.A. tres (3) multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas coercitivas dispuestas en los Oficios N° 269-2016-OS-GSM, N° 408-2016-OS-GSM y N° 31-2017-OS-GSM respectivamente.
- 2.5 Acto seguido, mediante el Oficio N° 204-2017-OS-GFM, notificado el 18 de abril de 2017, se dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que Nyrstar Coricancha S.A. cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*

Asimismo, el Oficio N° 204-2017-OS-GFM dispuso el cumplimiento de la medida bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT.

En cuanto a la cuantía de la multa se debe señalar que conforme al numeral 1 del artículo 42° del RSFS, el órgano emisor impone multas coercitivas, de manera reiterada, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.⁴

⁴ Disposición que reitera lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

En tal sentido, la cuantía de una cuarta multa coercitiva debe considerar necesariamente el tope máximo establecido en la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-2009-OS/CD, que aprobó la “Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras”, debido a que por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2-2017-OS/GSM se impuso a Nyrstar Coricancha S.A. una tercera multa coercitiva de 100 UIT.

Asimismo, cabe señalar que la multa coercitiva para el primer incumplimiento fue fundamentada en el numeral 2.9 de la Resolución N° 11-2016-OS/GSM, acorde con el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

2.6 Mediante carta del 17 de mayo de 2017 Nyrstar Coricancha S.A. señala lo siguiente:

- a) Se está cumpliendo en forma gradual con efectuar el traslado de los relaves, para lo cual adjunta las actas de constatación del 3 y 9 de mayo de 2017, expedidas por la Juez de Paz del distrito de San Mateo de Huanchor.
- b) El 27 de enero de 2016 el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET remitió a la Autoridad Nacional del Agua – ANA el Oficio N° 014-2016 mediante el cual se validó el estudio “*Actualización de la Estabilidad Física del Depósito de Relaves N° 1 y 2*”. Asimismo, el 3 de mayo de 2016 INGEMMET remitió a la ANA el Oficio N° 67-2016-INGEMMET/DGAR mediante el cual se emite opinión técnica respecto del Informe “*Ingeniería de Detalle para el Cierre de los Depósitos de Relaves N° 1 y 2, y la Extensión Sur de Tamboraque*” y se concluye que los depósitos son físicamente estables.

Asimismo, en atención a una solicitud del Ministerio de Energía y Minas, el INGEMMET expidió el Oficio N° 69-2016-INGEMMET/DGAR del 9 de agosto de 2016, donde se señala que los análisis efectuados desde el año 2008 confirman la estabilidad del cerro Tamboraque.

Posteriormente, mediante Oficio N° 130-2016-INGEMMET/DGAR del 12 de septiembre de 2016, el INGEMMET indicó que los procesos de estabilización y monitoreo del cerro Tamboraque han generado que no sea necesario el retiro de los relaves remanentes.

- c) SRK Consulting S.A.C. elaboró un informe técnico para el *Cierre In Situ del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y de la Extensión Sur*, el que fue presentado al Ministerio de Energía y Minas mediante ingreso N° 2608412.
- d) Con fecha 5 de mayo de 2017, Nyrstar Coricancha S.A. presentó el Informe “*Actualización de Estabilidad Física del Depósito de Relaves 1 y 2 - Extensión Sur*”. En el resumen ejecutivo de dicho informe se concluye la estabilidad del cerro Tamboraque y de los relaves contenidos en el Depósitos de Relaves N° 1 y 2.

Este Informe se suma a los diversos informes técnicos presentados, tales como el Informe “*Actualización de la Estabilidad Física del Depósito de Relaves N° 1 y 2*” elaborado en febrero de 2014 por SVS Ingenieros S.A.; el Informe “*Ingeniería de detalle para el cierre de los depósitos de relaves N° 1 y 2 y la extensión sur de Tamboraque U.M.*”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

Coricancha S.A." elaborado en febrero de 2016 por SRK Consulting; y, el Informe referente a la *Modificación del Plan de Cierre de Minas con Cierre In Situ* elaborado en mayo de 2016 por SRK Consulting, los cuales concluyen que actualmente se ha alcanzado la estabilidad del Depósito de Relaves N° 1 Y 2 y Extensión Sur.

Por tanto, continuar el traslado resultaría contraproducente y causante de un deslizamiento del cerro Tamboraque.

- e) Se encuentra en trámite un Proceso Contencioso Administrativo ante el 24° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 10578-2015), en el marco del cual Nyrstar Coricancha S.A. ha cuestionado la legalidad de los diversos actos administrativos emitidos por Osinergmin y cuya pretensión principal consiste en la declaratoria de nulidad de lo resuelto en la Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2.

- 2.7 Mediante Informe GSM-141-2017, que integra la presente resolución, la Gerencia de Supervisión de Mediana Minería concluye que la carta presentada por Nyrstar Coricancha S.A. *"no satisface los requerimientos de la medida coercitiva del Oficio N° 204-2017-OS-GSM, puesto que no se ha reiniciado el traslado de los relaves remanentes en el Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre de Minas vigente y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves"*.

Se detalla que las "Actas de Constatación de Transporte de Relave" del 26 de abril, 3 y 9 de mayo de 2017 no hacen referencia a la cantidad de relaves transportados ni incluye la ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.

Asimismo, con fecha 19 de julio de 2017 Nyrstar Coricancha S.A. expuso ante el "Equipo Técnico para el Monitoreo Permanente de la Situación Actual de la Relavera Tamboraque", la actualización de los resultados de monitoreo y caracterización química de los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2, lo que corrobora la existencia de relave remanente en el citado depósito de relaves.

- 2.8 En cuanto a los puntos b), c) y d) de la carta del 17 de mayo de 2017, se debe señalar que los supuestos riesgos que generarían el retiro total de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 ha sido materia de pronunciamiento definitivo mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM y Resolución TASTEM N° 102-2015-OS/TASTEM-S2; siendo que no es objeto del presente análisis revisar la legalidad de las resoluciones antes citadas, sino el cumplimiento efectivo de la medida coercitiva impuesta por el Oficio N° 31-2017-OS-GSM.

Asimismo, las opiniones técnicas vertida por el INGEMMET y SRK Consulting mediante estudios que contradicen el Plan de Cierre de Minas de la Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias, deben ser planteadas por Nyrstar Coricancha S.A. ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, organismo competente para la aprobación y modificaciones de los planes de cierre.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

De otro lado, corresponde reiterar lo señalado en el Oficio N° 66-2016-OS-GFM⁵ en el sentido que la obligación de retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 para su traslado al depósito de relaves Chinchán, conforme al mandato de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, es de exclusiva responsabilidad de Nyrstar Coricancha S.A. y por tanto le corresponde asumir las consecuencias que pudiera generar dicho incumplimiento, de manera que la imposición de la multa coercitiva en vía de ejecución no exime a Nyrstar Coricancha S.A. de la citada responsabilidad.

- 2.9 En cuanto al punto e) de la carta del 17 de mayo de 2017, corresponde reiterar lo señalado en la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 665-2016, confirmada por Resolución TASTEM N° 124-2016-OS/TASTEM-S2:

“(…) Mediante carta del 28 de octubre de 2015 (Expediente 201300171216) NYRSTAR informó sobre la interposición de una demanda contencioso administrativa contra la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 del 13 de julio de 2015.

Sobre el particular, se debe indicar que conforme al artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo”.

Asimismo, mediante sentencia del 27 de junio de 2017 se ha declarado infundada la demanda presentada por Nyrstar Coricancha S.A. en el Expediente 10578-2015 (fojas 412).

- 2.10 Por lo expuesto, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 204-2017-OS-GSM, cuyo plazo venció el 18 de mayo de 2017, corresponde la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT como medio de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, sin perjuicio que Great Panther Coricancha S.A. acredite su cumplimiento.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** (antes Nyrstar Coricancha S.A.) una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

⁵ Comunicado a Nyrstar Coricancha S.A. el 21 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8-2017-OS/GSM

Artículo 2°.- GREAT PANTHER CORICANCHA S.A. dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo informar del pago efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin
(FAU20376082114).
Fecha: 18/09/2017
18:13:45

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

Con copia de: Informe GSM-141-2017